



CONSTANCIA DE FIRMEZA Y EJECUTORIA

En la ciudad de Bogotá D.C, el 14 de julio de 2022, se deja constancia que la **Resolución No. 000243 del 08 de junio de 2022**, *“Por medio de la cual se liquida unilateralmente el contrato de prestación de servicios profesionales No. 006-2020 DEJPM-MDN, celebrado entre la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar – MDN y Pablo Abel Jiménez Guzmán”*, cobró firmeza y quedó debidamente ejecutoriada a partir del trece (13) de julio de 2022, luego de surtir el trámite de notificación establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que se interpusiera recurso alguno por parte del interesado, trámite que se surtió de la siguiente manera:

1. El día ocho (08) de junio de 2022, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remitió vía correo certificado, correo electrónico y se publicó en la página web de la Entidad, la citación para notificación personal de la **Resolución No. 000243 del 08 de junio de 2022**.

Conforme lo anterior, se registraron las siguientes novedades en los envíos realizados, así:

Correo electrónico: Se envió la citación para notificación personal a la cuenta de correo electrónico ing.paj@hotmail.com, a través del correo electrónico melanny.garcia@justiciamilitar.gov.co, remitiendo a su vez el documento de “AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN POR VÍA ELECTRÓNICA”, para que fuera diligenciado y a través del mismo manifestara su intención de ser notificado por parte de la Entidad vía correo electrónico en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

Del correo remitido no se recibió respuesta.

2. El dieciséis (16) de junio de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y ante la imposibilidad de realizar la notificación personal de la **Resolución No. 000243 del 08 de junio de 2022**, se procedió a realizar la notificación por aviso, remitida a la cuenta de correo electrónico, publicada en la página web de la Entidad y fijada en la cartelera del cuarto piso de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, por el término de cinco (5) días hábiles, es decir del 17 al 24 de junio de 2022, indicándose que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Así mismo, se informó que contra la **Resolución No. 000243 del 08 de junio de 2022**, procedía el recurso de reposición de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debía presentar por escrito ante la Secretaria General de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial en los términos de la norma



La seguridad
es de todos

Mindefensa

anteriormente mencionada, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal del acto administrativo indicado.

- El día doce (12) de julio de 2022, hasta las 5:00 p.m., se cumplió el término para la interposición del recurso de reposición establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que el Señor Pablo Abel Jiménez Guzmán identificado con cédula de ciudadanía No. 79.542.069 de Bogotá, hiciera uso del recurso de la vía gubernativa, razón por la cual la **Resolución No. 000243 del 08 de junio de 2022**, "Por medio de la cual se liquida unilateralmente el contrato de prestación de servicios profesionales No. 006-2020 DEJPM-MDN, celebrado entre la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar - MDN y Pablo Abel Jiménez Guzmán", se encuentra debidamente ejecutoriada a partir del trece (13) de julio de 2022, conforme a lo dispuesto en los artículos 87 y 89 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los treinta (13) días del mes de julio de 2022, siendo las 5:00 p.m.

PD. DIANA CAROLINA REYES PULIDO

Coordinadora Grupo Contratos de la Secretaría General
Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró	AD. Mélaney Andrea García Bernal		13/07/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma de la Coordinadora del Grupo de Contratos de la Secretaría General de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial.			

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **000243** DE 2022

(**08 JUN 2022**)

"Por medio de la cual se liquida unilateralmente el contrato de prestación de servicios profesionales No. 006-2020 DEJPM-MDN, celebrado entre la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar – MDN y Pablo Abel Jiménez Guzmán".

LA SECRETARIA GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 209 de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1882 de 2018, el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y la Resolución No. 000225 del 13 de septiembre de 2021, y

CONSIDERANDO

Que la Dirección Ejecutiva de Justicia Penal Militar – MDN, suscribió con Pablo Abel Jiménez Guzmán, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.542.069 de Bogotá, el contrato de prestación de servicios profesionales No. 006-2020 DEJPM-MDN, con el objeto de: *"Contratar los servicios profesionales del Ingeniero Civil PABLO ABEL JIMÉNEZ GUZMÁN a nombre propio y de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación, ni relación laboral en virtud del presente contrato para apoyar al Grupo Logístico Administrativo y Financiero de la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar – MDN, en la asesoría y asistencia técnica de las actividades de administración de los bienes a cargo de la Justicia Penal Militar y Policial"*, por valor de **CUATRO MILLONES PESOS M/CTE (\$4.000.000,00)**, incluidos los impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar y un plazo de ejecución de un (1) mes, contado a partir de la suscripción del mismo y expedición del certificado registro presupuestal.

Que el valor del contrato de prestación de servicios profesionales No. 006-2020 DEJPM-MDN, se respaldó presupuestalmente en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2420 del 22 de enero de 2020 y en el Registro Presupuestal del Compromiso No. 6120 del 24 del mismo mes y año.

Que de conformidad con lo señalado en la cláusula decima del contrato de prestación de servicios profesionales No. 006-2020 DEJPM-MDN, se designó como supervisor al PD. DIEGO JAVIER SÁNCHEZ CHARRY.

Que el supervisor designado durante la ejecución del contrato de prestación de servicios profesionales No. 006-2020 DEJPM-MDN, presentó informe de supervisión del 6 de marzo de 2020.

Que, de conformidad con el informe de supervisión y recibo a satisfacción, así como la verificación realizada a la orden de pago incluida dentro del expediente contractual, el balance financiero es el siguiente:

CUENTA DE COBRO No.	FECHA	ORDEN DE PAGO No.	FECHA	VALOR
1	19/02/2020	36282020	27/02/2020	\$4.000.000.00

VALOR EJECUTADO:	\$4.000.000,00
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	\$4.000.000,00
SALDO DEL CONTRATO:	\$0,00

Que mediante oficio No. 2-2022-011039 / UAE-JPMP del 22 del abril de 2022, el supervisor convocó al contratista para firmar el acta de liquidación bilateral del contrato de prestación de servicios profesionales No. 006-2020 DEJPM-MDN solicitando su asistencia dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

Que la anterior comunicación fue remitida al correo electrónico ing.paj@hotmail.com y a través de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. 4-72, por correo certificado No. RA367983984CO a la dirección de notificaciones relacionada en el contrato, siendo este último recibido por Paula Andrea Jiménez Guzmán identificada con cedula de ciudadana No. 1.072.705.199

Que dicha comunicación fue publicada también en la página web de la Entidad, con el fin de dar mayor divulgación a la misma, teniendo en cuenta que el señor Pablo Abel Jiménez Guzmán, no compareció previa convocación realizada.

Que, como respuesta a la citación mencionada, el señor Pablo Abel Jiménez Guzmán remitió correo electrónico del 25 de abril de 2022, en el cual expresó lo siguiente: *"Don Diego muy buenas noches. Le comento que me encuentro fuera del país (sic) desde marzo del año pasado. Por esta razón (sic) no puedo asistir a su citación (sic) para la firma del acto de liquidación (sic). Quedo atento a sus indicaciones. Pablo Abel Jimenez Guzman (sic)"*.

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002¹, en desarrollo del acta de liquidación se procedió a realizar la verificación de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral realizados en la ejecución del contrato, evidenciando que, para el pago de los servicios prestados en el mes de febrero de 2020, el contratista aportó la planilla de aportes del mes de enero de acuerdo con lo señalado en el Decreto 1273 de 2018².

Que por lo anterior, mediante comunicación No. 2-2022-013840 / UAEJPMP-GCO del 18 de mayo de 2022, el supervisor solicitó al señor Pablo Abel Jiménez Guzmán para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la misma, realizara la respectiva aclaración de los aportes al sistema de seguridad social realizados durante el plazo de ejecución del contrato de prestación de servicios profesionales No. 006-2020 DEJPM-MDN, aportando la planilla del mes de febrero 2020, so pena de reportar la novedad presentada a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales – UGPP y demás autoridades competentes.

Que la anterior comunicación fue remitida al correo electrónico ing.paj@hotmail.com y a través de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. 4-72, por correo certificado No. RA371889248CO a la dirección de notificaciones relacionada en el contrato, siendo este último recibido por Paula Andrea Jiménez Guzmán identificada con cedula de ciudadana No. 1.072.705.199.

Que después de realizar la comunicación mencionada, el señor Pablo Abel Jiménez Guzmán, no se ha comunicado ni se ha hecho presente para realizar la respectiva aclaración de los aportes al sistema de seguridad social realizados durante el plazo de ejecución del contrato de prestación de servicios profesionales No. 006-2020 DEJPM-MDN.

Que mediante concepto C-205 de 2020, Colombia Compra Eficiente se pronunció respecto de la obligación de cotizar al Sistema de Seguridad Social Integral por parte de los contratistas, señalando lo siguiente:

¹ ARTÍCULO 50. CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES. La celebración, renovación o liquidación por parte de un particular, de contratos de cualquier naturaleza con Entidades del sector público, requerirá para el efecto, del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. Las Entidades públicas en el momento de liquidar los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas. En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, la Entidad pública deberá retener las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación y efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, conforme lo define el reglamento.

² "Por el cual se modifica el artículo 2.2.1.1.1.7, se adiciona el Título 7 a la Parte 2 del Libro 3 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en relación al pago y retención de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales de los trabajadores independientes y modifica los artículos 2.2.4.2.2.13 y 2.2.4.2.2.15 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo".

"No obstante, aún en los casos en los cuales la entidad estatal le pague al contratista los honorarios devengados en el último mes de ejecución del contrato con la planilla del mes anterior –o sea, aun cuando ya la entidad pública haya realizado el último pago–, esta conserva la obligación de verificar que el contratista cotice por lo devengado en el último mes, así ya no tenga pagos pendientes por hacerle; pues esto es lo que se concluye de la lectura del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, cuando dispone que «Las Entidades públicas en el momento de liquidar los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia [...]». Y como la vigencia del contrato no termina sino hasta que se extinguen todas las obligaciones, según el artículo 1625 del Código Civil –tal como se explicó en este concepto–, el contratista mantiene la obligación de cotizar a la seguridad social por lo devengado en el último mes y la entidad estatal conserva, a su vez, la obligación de verificar que aquel cumpla con dicho deber, a pesar de que ya le haya pagado su última factura o cuenta de cobro. En caso de que advierta un incumplimiento de dicha obligación por parte del contratista, deberá reportarlo ante las autoridades competentes. Por tanto, a título de ejemplo, si la entidad estatal le paga al contratista los honorarios de diciembre el 31 de este mismo mes o el día hábil 12 de enero, pero el contratista tiene plazo para cotizar al Sistema de Seguridad Social Integral por lo devengado en diciembre hasta el día hábil 15 de enero, la entidad estatal debe verificar a partir del día hábil 16 de enero que el contratista haya cumplido con esta obligación, así ya le haya efectuado el pago y, en caso negativo, requerirlo y reportarlo a las autoridades competentes para adelantar las investigaciones y procedimientos administrativos sancionatorios pertinentes, entre las que se encuentra la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales [UGPP]"

Que teniendo en cuenta que la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales – UGPP, es la entidad competente para adelantar las acciones de determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social, respecto de los omisos e inexactos, se procederá a reportar la novedad antes mencionada con el fin de que requiera al señor Pablo Abel Jiménez Guzmán, para que verifique si el pago de aportes al sistema de seguridad social integral correspondiente al mes de febrero de 2020, se realizó sobre el IBC de los honorarios devengados por concepto del contrato de prestación de servicios profesionales No. 006-2020 DEJPM-MDN, o en caso contrario adelante los trámites administrativos a que haya lugar.

Así mismo, se realizará el respectivo reporte a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES y MEDIMÁS EPS SAS - en Liquidación, entidades del Sistema de Seguridad Social Integral a las cuales se encontraba afiliado el señor Pablo Abel Jiménez Guzmán, al momento de suscribir el contrato en mención, para que en cumplimiento de sus funciones realicen la verificación antes mencionada.

Que, de acuerdo con las anteriores consideraciones se debe proceder por parte de la Entidad y el contratista a efectuar la relación de las prestaciones contractuales mediante la liquidación, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, que señala lo siguiente: "La liquidación de los Contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del Contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C.C.A. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A".

Que teniendo en cuenta que el supervisor procedió a realizar la convocatoria para suscribir acta de liquidación bilateral con el señor Pablo Abel Jiménez Guzmán, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, sin que este haya comparecido o realizado la respectiva aclaración de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral

realizados durante el plazo de ejecución del contrato, dicha situación faculta a la Entidad para que liquide en forma unilateral el negocio contractual. En consecuencia, la Unidad procederá a liquidar de forma unilateral el contrato de prestación de servicios profesionales No. 006-2020 DEJPM-MDN, hasta antes de que trascorra el término de dos (2) años más para que opere la caducidad de la acción contractual.

Que hacen parte integral del presente acto administrativo el informe de supervisión y recibo a satisfacción, los soportes documentales del pago remitidos por parte del contratista de las obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social, la orden de pago presupuestal, el balance financiero del contrato realizado por parte del supervisor, y los demás documentos que reposen en el expediente contractual, así como las comunicaciones efectuadas en virtud del acto administrativo en mención, con posterioridad a su ejecutoria, con el propósito de liquidar el Contrato.

Que el artículo 44 y siguientes de la Ley 1765 de 2015, dispuso transformar a la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar del Ministerio de Defensa Nacional en Unidad Administrativa Especial con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Defensa Nacional³, la cual tiene como objeto la organización, funcionamiento y administración de la jurisdicción especializada, siendo fijada su estructura interna a través del Decreto 312 del 26 de marzo de 2021.

Que la Resolución No. 000225 del 13 de septiembre de 2021⁴, dispuso delegar en la Secretaría General de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, la realización de los procesos de contratación en cualquiera de sus modalidades de selección sin límite de cuantía e independientemente de su objeto, y todos los trámites y actos inherentes a los mismos y a los contratos que de ellos se deriven, incluyendo sus prorrogas, Otro sí y modificaciones requeridas, **liquidaciones**, entre otros.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar unilateralmente el contrato de prestación de servicios profesionales No. 006-2020 DEJPM-MDN, suscrito con el señor Pablo Abel Jiménez Guzmán, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.542.069, con el objeto de: *"Contratar los servicios profesionales del Ingeniero Civil PABLO ABEL JIMÉNEZ GUZMÁN a nombre propio y de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación, ni relación laboral en virtud del presente contrato para apoyar al Grupo Logístico Administrativo y Financiero de la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar - MDN, en la asesoría y asistencia técnica de las actividades de administración de los bienes a cargo de la Justicia Penal Militar y Policial"*, de conformidad con el siguiente balance financiero:

VALOR DEL CONTRATO	\$4.000.000,00
VALOR EJECUTADO	\$4.000.000,00
SALDO	\$0,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor Pablo Abel Jiménez Guzmán, de conformidad con lo señalado en el artículo 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra el mismo procede recurso de reposición conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

³ El artículo 59 de la Ley 1765 de 2015, estableció que hasta tanto no entre en funcionamiento la citada Unidad, la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar como dependencia interna del Ministerio de Defensa Nacional, continuará con la dirección y administración de la Jurisdicción Especializada.

⁴ "Por la cual se delegan unas funciones"

ARTÍCULO CUARTO: Una vez en firme el presente acto administrativo, quedan extinguidas todas las obligaciones surgidas entre la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial (antes Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar – MDN) y el señor Pablo Abel Jiménez Guzmán, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.542.069 de Bogotá, por concepto del contrato de prestación de servicios profesionales No. 006-2020 DEJPM-MDN.

ARTÍCULO QUINTO: En firme el presente acto administrativo, remítase copia del mismo a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales – UGPP, para que verifique los aportes realizados por el señor Pablo Abel Jiménez Guzmán, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.542.069 de Bogotá, en el periodo de febrero de 2020, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

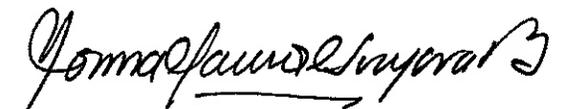
ARTÍCULO SEXTO: En firme el presente acto administrativo, remítase copia del mismo a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES y Medimas EPS SAS - en Liquidación, para que verifiquen los aportes realizados por el señor Pablo Abel Jiménez Guzmán, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.542.069 de Bogotá, en el periodo de febrero de 2020, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

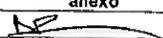
ARTÍCULO SÉPTIMO: La Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, deberá publicar el presente acto administrativo de liquidación unilateral en el Portal Colombia Compra Eficiente — Sistema Electrónico de la Contratación Pública SECOP II www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: Con la suscripción del presente acto administrativo, la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, conforme a la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, deja constancia del cierre del expediente contractual.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., **08 JUN 2022**


NORMA CLARENA GUAYARA BARRETO
Secretaría General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó:	José Tobías Betancourt Ladino - Contratista	Correo electrónico anexo	
Revisó:	PD. Diana Carolina Reyes Pulido - Coordinadora Grupo Contratos		03/06/2022
Revisó:	AD. Mélanne Andrea García Bernal		03/06/2022
Proyectó:	PD. Diego Javier Sánchez Charry - Supervisor		01/06/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma de la señora Secretaria General de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial.

